



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO:REC-120/2016-P-1**  
(reassignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior).

**RECURRENTE:CIUDADANO**

\*\*\*\*\* ,PARTE  
ACTORAEN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO212/2016-S-2.

**MAGISTRADO PONENTE:JOSÉ ALFREDO CELORIO  
MÉNDEZ.**

**SECRETARIA:LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.**

**VILLAHERMOSA, TABASCO, XIV SESIÓN ORDINARIA DEL H.  
PLENO DE LA SALA SUPERIOR,DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,  
CORRESPONDIENTE AL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS.** - Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-120/2016-P-1** (reassignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el Juicio Contencioso Administrativo número **212/2016-S-2**, en contra del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Segunda Sala de este Tribunal,y;

### **R E S U L T A N D O**

**I.-** Por escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano \*\*\*\*\* , interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del auto fechado el veinticinco de octubre del citado año, emitido por la Segunda Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 212/2016-S-2.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.- El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el recurso, designándose como ponente para la formulación del proyecto de resolución, al Magistrado de la Primera Sala Unitaria de este órgano de impartición de justicia, mismo que fue turnado el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, a través del oficio número TCA-SGA-116/2017.

III.- Por otra parte, en cumplimiento a lo determinado en el punto II, del Acuerdo General número 005/2017, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y de conformidad con lo previsto en el párrafo penúltimo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del quince de julio de dos mil diecisiete, se ordenó que los recursos que debían resolverse por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se remitieran a la Presidencia del Tribunal por los Magistrados de las Salas Unitarias a quienes se había designado como ponentes, para efectos de que se reasignaran estos, entre los Magistrados que conforman la nueva Sala Superior. Atento a ello, el entonces Titular de la Primera Sala Unitaria mediante oficio TJA-S-1-328/2017, de diecisiete de agosto del año en curso, remitió a la Presidencia el original del Toca de Reclamación número REC-120/2016-P-1, así como el duplicado del expediente administrativo 212/2016-S-2.

IV.- Mediante la I Sesión Ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se determinó la fijación y adscripción de las Ponencias de la Sala Superior, quedando de la siguiente forma: **Magistrado José Alfredo Celorio Méndez**, como titular de la Primera Ponencia;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Magistrada Denisse Juárez Herrera**, como titular de la Segunda Ponencia; **Magistrado Oscar Rebolledo Herrera**, como titular de la Tercera Ponencia. En la misma Sesión se ordenó que mediante acuerdo de Presidencia se reasignaran los recursos a los integrantes de la Sala Superior.

V.- Por auto dictado el cinco de septiembre de esta anualidad, el Magistrado José Alfredo Celorio Méndez fue designado como Ponente, turnándose el Toca debidamente integrado a través del oficio número TJA-SGA-1140/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se pronuncia y;

### CONSIDERANDO

3

I.-Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción I y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el párrafo segundo del artículoSegundo Transitorio del Decreto 108, por el que se expidió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II.-El punto segundo fracción ii, del autode veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, que impugna el ciudadano \*\*\*\*\* , literalmente señala:

*"SEGUNDO.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y por no existir impedimento procesal alguno, se procede a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes contendientes en el presente juicio*

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

...

*De la autoridad demandada, se admiten las siguientes pruebas:*

**ii. La CONFESIONAL** a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente de la prueba cuando menos un día antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia, con el apercibimiento de que no hacerlo se tendrá por no interpuesta. Así mismo, se apercibe al actor, que de no comparecer a la audiencia final, se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales; todo lo anterior de conformidad con los artículos 253 y 254 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la ley de esta materia. (SIC)

**III.-**

El

ciudadano

\*\*\*\*\* , en su único agravio expuso lo siguiente:

- Que la forma en que la Sala admitió la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada a cargo del recurrente viola sus derechos sustantivos, lo que en consecuencia, le ocasiona daños de imposible reparación, porque no se cumplieron los requisitos que para la admisión de esa probanza señala el Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, específicamente lo establecido por el artículo 237, pues a su parecer, la parte demandada no fijó una postura litigiosa respecto a los hechos que pretende probar, incumpléndose con lo previsto en el numeral 245 del referido Código, por lo cual considera debió desecharse la prueba aludida.

**IV.-** Por su parte, la autoridad demandada en el juicio de origen fue omisa en desahogar la vista que se le otorgó con motivo de la interposición del recurso a través del auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 12 y 13 del Toca.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V.- Este pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa determina que el único agravio expuesto por el recurrente resulta **infundado**, atento a las razones que se proceden a explicar:

Tocante al argumento de que la admisión de la prueba confesional a cargo del actor fue indebida, por el hecho de que la autoridad demandada en el juicio principal no fijó una postura litigiosa de los hechos que pretende acreditar, contraviniendo con ello lo preceptuado en el numeral 237 del Código de Procedimiento Civiles, debe decirse, que del estudio integral que se hace a las constancias que forman el expediente administrativo, se tiene que el actor señaló como acto reclamado en su demanda la resolución emitida por el Secretario de Seguridad Pública dentro del expediente administrativo SSP/UAJ/DL/02/2015, el primero de marzo de dos mil dieciséis, que fue iniciado con motivo de las supuestas inasistencias a su centro de trabajo, mismo que concluyó con la sanción consistente en la destitución de su empleo; asimismo, dentro del capítulo de hechos adujo que esa situación no es cierta, sino que fue destituido de forma verbal y que en fecha posterior fue que se inició el procedimiento.

5

Por su parte, la autoridad demandada al producir su contestación argumentó en su defensa que todos los hechos narrados por el quejoso son falsos, haciendo la respectiva aclaración en cada punto de cómo sucedieron los acontecimientos, y para acreditar su dicho ofreció la prueba confesional a cargo del hoy recurrente \*\*\*\*\*.

En ese sentido, la otrora titular de la Segunda Sala en el acuerdo recurrido, admitió la prueba de conformidad con lo

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

establecido por el artículo 76 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que literalmente establecía:

*"Artículo 76.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, **se admitirán toda clase de pruebas**, excepto la confesional de la autoridad, mediante absolucón de posiciones."*

De lo anterior, se concluye que, no le asiste la razón al impugnante, porque contrario a sus aseveraciones, la parte demandada sí controvertió los hechos al momento de producir su contestación dándolos de falsos todos, sin soslayar que el numeral reproducido permite la admisión de toda clase de pruebas en los juicios contencioso administrativos que se tramitan ante este Tribunal, máxime si al hacer el ofrecimiento atinente, la autoridad adujo en el punto 1 del capítulo de pruebas lo siguiente: *"... prueba que relaciono con el presente escrito de contestación de demanda y en general con la Litis planteada ...prueba que se ofrece en términos del numeral 245 del Código de Procedimientos Civiles ... y que se relaciona con la contestación a todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda."*(Sic) De donde se advierte lo **infundado** del agravio hecho valer por el inconforme.

Tampoco asiste razón al impugnante cuando refiere que con la admisión de la prueba confesional se le ocasionan daños de imposible reparación, pues tocante a ello, es de señalar, que en caso de que el desahogo y resultado de esa probanza trascienda al final del juicio, podrá impugnar el mismo a través de la sentencia decisoria, aduciendo lo que a sus derechos convenga en torno a la debida o indebida valoración de la probanza, exponiendo las razones principales que permitan evidenciar ese agravio sustancial.

En las narradas consideraciones lo que se impone en el presente medio de defensa es **CONFIRMAR** el punto segundo del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, dictado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

por la magistrada de la Segunda Sala Unitaria, dentro de los autos del expediente administrativo **212/2016-S-2**.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme los artículos 13 fracción I, 94 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **V** de esta resolución, se declara **infundado** el único agravio vertido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos expresados en el Considerando **V** del presente fallo, Se **CONFIRMA** el punto segundo del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, pronunciado por la Segunda Sala de este Tribunal dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 212/2016-S-2, promovido por el propio recurrente ciudadano \*\*\*\*\* en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y otras autoridades, y como consecuencia devuélvase los autos principales a la Segunda Sala Unitaria, para que con libertad de jurisdicción continúe con la tramitación del juicio hasta su total resolución.

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo XVI de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**  
PRIMERA PONENCIA

8

**DENISSE JUÁREZ HERRERA**  
SEGUNDAPONENCIA

**OSCAR REBOLLEDO HERRERA**  
TERCERAPONENCIA

**MIRNA BAUTISTA CORREA**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-120/2016-P-1** (reassignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----